



RESOLUCION DE GERENCIA N° 257 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 07 ABR 2016

VISTO:

El Expediente N° 7877 de fecha 22 de marzo de 2016, incoado por el administrado don LICAS LICAPA BELTRÁN, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 180-2016-MPH/43.47 de fecha 09 de marzo de 2016, en su condición de titular y conductor del puesto N° 128, sección venta de abarrotes, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado" – código 05-033;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 180-2016-MPH/43.47, argumentando que es el conductor de los kioscos N° 127 128, ubicado en el interior del mercado de Playa Grau, que siempre pagó puntualmente, solo por encontrarse mal de salud durante los meses de agosto a diciembre de 2015, no pudo cancelar la deuda por concepto de alquiler de puesto, la misma es anticonstitucional por no haber sancionado a los demás que adeudan más de dos años, solicitando la nulidad del acto administrativo;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso el recurrente adjunta la nueva prueba el Recibo N° 000101 de fecha 07 de marzo de 2016, para desvirtuar los cargos imputados por falta de pago por concepto de alquiler del puesto;

Que, la fiscalizadora interviene el puesto N° 128, sección venta de abarrotes, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, constatando que el administrado al solicitar los recibos de pago por concepto de alquiler del puesto de venta, adeuda por cuatro meses por concepto de alquiler de puesto, a pesar que fue notificado por el administrador y la publicación de los deudores en la pizarra de la administración, continua con su negativa de regularizar voluntariamente el acto omitido, procediendo a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000891-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000773, ambos de fecha 29 de enero de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria de 5%, por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el administrado no ha regularizado los cargos imputados como es el pago de alquiler del puesto por varios meses consecutivos; además la resolución de sanción que cuestiona el recurrente no especifica las causales de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, el conductor del puesto, kiosco o tiendas ubicados en el mercado municipal, tiene la obligación de cumplir puntualmente con el pago del alquiler de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal, el incumplimiento de pago por el periodo de (02) meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia y la imposición de la sanción pecuniaria, a pesar que fue notificado preventivamente solicitando el cumplimiento del pago de la deuda el administrado, y no habiendo voluntad por regularizar la omisión, infringe la disposición municipal prevista en el artículo 37 del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado en su condición de titular y conductor del puesto de venta, ha cometido la infracción por "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, conducta por la cual se impuso la Resolución de sanción, el Recibo N° 000101 corresponde a los meses de febrero y marzo del 2016 y no acredita de haber pagado en su oportunidad de los meses de agosto a diciembre de 2015;

Que, todo recurso administrativo debe ser autorizado por letrado, el escrito presentado por el recurrente mediante el Expediente N° 7877 de fecha 22/03/2016, no cumple este requisito indispensable, tal como estipula en el artículo 211 de la Ley N° 27444, entonces por no cumplir los requisitos administrativos, deviene improcedente la solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 180-2016-MPH/43.47, promovido por el infractor don LICAS LICAPA BELTRÁN, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el puesto N° 128 – mercado Playa Grau, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantajá
Prof. César A. Mendoza Pantajá



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 08 ABR. 2016

Oficio Circ. N° 1070-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, se remite a Ud., copia
del original de: R5-257-2016-MPH 16 SM

de fecha: 07 ABR. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de la resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solier Cordova
Abog. Magally I. Solier Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
11 ABR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____